

LA REVISTA JURIDICA: ¿EL FINAL DE LA JORNADA?

LIANA FIOL MATTA*

En los años por venir recordaremos esta época como una de continua re-evaluación. Individuos, grupos, entidades, sistemas de enseñanza y de gobierno —instituciones todas más o menos venerables— se están sometiendo, con cierto masoquismo, al escalpelo de la propia evaluación. A veces lo hacen porque no les queda más remedio.

La *Revista Jurídica*, también antigua (cualquier entidad que dure cuarenta años hoy nos parece antigua) y, en cierto sentido, también venerable, no puede pretenderse inmune.

En efecto, las revistas jurídicas han estado sujetas a una fuerte crítica en los últimos años y hay quienes piensan que están destinadas a perecer. En cierto sentido, estamos de acuerdo: las revistas jurídicas tendrán que re-estructurarse y tomar conciencia de la problemática vigente. Por eso, la revista tradicional, aceptación a cuya matrícula es meramente un reconocimiento de la labor académica de algunos estudiantes, que gasta tanta energía en obligarlos a escribir comentarios a casos y legislación y que sirve de casa editora para los artículos de más envergadura que pueda recibir, tiene que desaparecer. En cambio, una Revista activa como organización, que establezca claramente sus prioridades editoriales y que trate de formar al estudiante, al abogado y, en última instancia, al derecho puertorriqueño, sí podrá sobrevivir.

Además, los medios de expresión son ya demasiado escasos y los de carácter legal, más aún. La importancia de una publicación como la *Revista Jurídica* es hoy mayor que nunca. Por eso, esperamos que este estudio que hacemos con motivo de imprimirse su cuadragésimo volumen, le ayude a encontrar nuevos bríos para cumplir su cometido.¹

* B. A. Trinity College, Washington, D. C. (1967); LL. B. Univ. de Puerto Rico (1970); miembro de la *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, 1968-69 y Directora de la Junta Editora de 1969-70.

¹ Los pensamientos que siguen son resultado de un informe sometido al Comité de Evaluación del Colegio de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, del intercambio de ideas llevado a cabo en la Decimosexta Conferencia Anual de Revistas Jurídicas en abril de 1970 y de dos años de experiencia en la Revista. No está de más observar que algunas de estas conclusiones se

I

En ocasión de preparar un informe para el Comité de Evaluación de esta Facultad, tuvimos la oportunidad de estudiar la *Revista Jurídica* desde su génesis en 1932 hasta el presente. Como es de esperar, pudimos observar grandes diferencias en el tipo de trabajo publicado a través de los años, diferencias que respondían al concepto que los miembros y colaboradores tenían de la Revista en un momento dado. Sin embargo, una cosa han tenido en común todas las Revistas: con mayor o menor grado de autoconciencia, tratan de llenar lo que consideran las necesidades de la comunidad legal puertorriqueña en un momento histórico particular. Así vemos, por ejemplo, que al comenzar la Revista, se daba mucha importancia al proveer información, más que análisis, a los abogados puertorriqueños. ¿Por qué era esto así? Sencillamente porque escaseaban publicaciones que llenaran esta necesidad. Por esta razón se publicaban extractos de decisiones, proclamas, leyes; por eso también las secciones de jurisprudencia eran más bien listas anotadas de casos recientes —casi índices temáticos. Y quizás el Decano Martínez Alvarez se refería a esta función de proveer información al abogado cuando habló de “la vida periodística”.²

Pero aun en el comienzo se vislumbraba que la *Revista Jurídica* debía trascender este rol, según lo fueran asumiendo otras publicaciones de tipo más técnico. Alguna conciencia de esto se palpa cuando el Decano Martínez Alvarez, en el primer número de la Revista,

basan en errores cometidos por la autora y que por tanto, el escalpelo se siente a veces en carne propia.

² 1 *Rev. Jur. U. P. R.* 2 (1932). En los primeros volúmenes de la Revista, por ejemplo, la sección “Jurisprudencia” es más bien un índice brevemente anotado de decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los dos meses anteriores. La de “Legislación” incluye la crítica de proyectos de ley, no sólo de legislación recién aprobada. Cada comentario a legislación tiene aproximadamente 2-3 páginas de largo. En la “Revista de Revistas” se reseñan artículos publicados en otras Revistas; cada reseña tiene aproximadamente una página de largo. En la “Bibliografía” se reseña un libro y se escribe generalmente una página por reseña. También se comienza una sección titulada “Galería de Juristas Puertorriqueños” que consiste de un homenaje de 5-6 páginas a un jurista distinto en cada número. Se publican el extracto de la decisión de un tribunal norteamericano sobre honorarios de abogado, traducciones de trabajos ya publicados, conferencias dictadas en el Colegio y trozos de disertaciones doctorales; también la Ley Hipotecaria, la Ley Notarial, la Ley de Bancos. Por otra parte, se comienzan estudios sobre temas de mayor impacto, tales como “Apuntes sobre la Evidencia en Procedimientos Judiciales”; “Reorganización Judicial”; “Ensayo sobre la Cláusula de Comercio”.

también afirma que esta debe ser “el exponente de los conocimientos acumulados de la raza y de las experiencias de nuestro vivir social”.³

Esta expresión tan amplia sirvió como única guía editorial por muchos años. No es hasta 1945 que en forma pública se trata de definir con más exactitud el porqué de la Revista.⁴ Esta nueva enunciación de propósitos respondía a grandes evoluciones en la Revista, pero éstas a su vez reflejaban otros cambios. Ya no era posible publicar tan solo información: el incremento en leyes, casos, cuestiones susceptibles de ser informadas era cada vez mayor. Podemos decir también que nuestra vida jurídica se tornaba más compleja. Poco a poco a través de los años había surgido la necesidad, no de informar al abogado, sino de orientarlo, educarlo en los nuevos desarrollos del análisis legal. Asimismo se fue perfilando una educación legal más responsiva a estos desarrollos; los estudiantes poco a poco adquirirían mayor capacidad para investigar y redactar a nivel más profundo y para administrar la Revista efectivamente.⁵

A partir del 1945 hay una verdadera explosión mundial en el desarrollo del campo legal. Puerto Rico no es la excepción y

³ *Ibid.*

⁴ 15 *Rev. Jur. U. P. R.* 42 (1945). El editorial publicado en este volumen es un primer esfuerzo por establecer una política editorial firme y orientadora. Resume los propósitos y objetivos de la *Revista Jurídica* como:

(a) Contribuir a la clarificación de los problemas jurídicos de Puerto Rico, y estimular el estudio científico del Derecho en general y del derecho puertorriqueño en particular.

(b) Fomentar un mayor acercamiento entre los juristas de Norte y Sur América.

(c) Ofrecer a los estudiantes del Colegio de Derecho la oportunidad de un especial entrenamiento, confiándoles la principal responsabilidad de dirigir y administrar la Revista.

Termina este Editorial diciendo, “Nos proponemos hacer de la Revista un órgano que recoja y difunda ideas en el campo del derecho, no importa cuál pueda ser el criterio y la posición de su autor... sin otro requisito que el ser producto de la investigación y estudio serenos y juiciosos.” También expresa su interés en fomentar la cultura jurídica puertorriqueña a través del “acercamiento entre los juristas angloamericanos e hispanoamericanos”. Finalmente, se propone “estimular el desarrollo de un nuevo derecho, el puertorriqueño, uno en que quepan nuevas corrientes sin que se pierda nuestra idiosincrasia de pueblo hispano, y uno cuya aspiración sea contribuir al logro de los ideales de justicia y democracia dentro y fuera de Puerto Rico”.

⁵ Los artículos publicados en el primer número de la *Revista Jurídica* fueron escritos en su mayoría por estudiantes. En los números subsiguientes se vio menos colaboración estudiantil, hasta desaparecer por completo en los volúmenes 4 y 5; en el volumen 6 aparece una sola contribución de estudiante. Ya en el volumen 7 se plasma el patrón que ha de seguirse —con más o menos fidelidad— hasta años recientes y con más flexibilidad en el

las inquietudes que esto produce se reflejan en la *Revista Jurídica*. A la vez que aumentan los materiales propios de estudios legales, mejora la educación de estudiantes capaces de bregar con ellos. El factor tiempo también hace que los estudiantes, por necesidad, se adiestren en el análisis legal más profundo: los profesores ya no tienen tiempo para abarcar todos los nuevos desarrollos; y aparentemente hay más congestión en la práctica profesional porque los abogados escriben menos.⁶

La creciente complejidad de todo el entretejido legal, los cambios de enfoque en la educación legal y la mayor responsabilidad dada al estudiante a través de los años también hicieron necesario el tratar de definir los propósitos y metas de la Revista.

Sin embargo no fue hasta 1961 que se trató de delinear en un Reglamento las funciones de la Revista y las maneras de llevarlas a cabo. En su preámbulo, este Reglamento trata de establecer el porqué de la Revista; el preámbulo del Reglamento de 1968 es básicamente el mismo.

día de hoy. Se establece, como política implícita, que entre los autores de artículos de fondo no figurarán estudiantes; la labor de los miembros de la Revista se limitará a comentarios de casos y legislación y en ciertos años a reseñas de revistas.

Es en el año 1945-46 que se ve por primera vez un intento de dar a los miembros cierta voz en la publicación de la *Revista Jurídica*. El volumen 15 responde a un cambio de enfoque en cuanto a la contribución del estudiante. Efectivamente, aunque desde su fundación habían colaborado en ella los estudiantes, éstos no tomaban las decisiones respecto a las labores editoriales y la publicación de la Revista. Hemos visto que sí contribuían en la redacción —unos años más, otros años menos—; también se les aceptaban artículos de fondo, aunque esta práctica se hizo menos frecuente a medida de que se recibían más artículos escritos por profesionales. Asimismo notamos que poco a poco se les restó importancia a las contribuciones de estudiantes hasta que se hicieron anónimas, a pesar de que su extensión se hizo mayor. Durante todos estos años, la publicación y dirección de la Revista, el poder de escoger y rechazar artículos, estaba a cargo de los Consejeros y del Decano. Y aún los comienzos de dirección estudiantil que se dejan ver en el volumen 15 tuvieron sus tropiezos; debido a éstos, el Primer Reglamento de la *Revista Jurídica* no se adopta hasta 1961 y no es hasta 1968 que oficialmente se establece que los directores estudiantes dirigirán la Revista, teniendo como ayuda a dos miembros de la facultad escogidos por ellos mismos.

⁶ Desde la publicación del primer volumen, hasta la publicación del volumen XI, parecen estar en su apogeo las contribuciones por miembros de la profesión. Escriben abogados particulares, el Registrador de la Propiedad, el Registrador de la Propiedad de Artemisa, Cuba y claro, profesores del Colegio. Sin embargo, no parece haber política fija en cuanto al impacto que estos artículos deben tener, cuánta originalidad, qué tipo de artículo se debe publicar.

Pero esto no ha sido suficiente. Es asombroso ver cómo a través de los años surgen los mismos problemas de motivación, integración y organización interna de la Revista, además de los problemas de falta de colaboración profesional y falta de comprensión de las responsabilidades de los editores, tanto de parte de los colaboradores como de los editores mismos. También se nota la falta de una verdadera política de publicación: se ha dicho muy poco sobre qué clase de material se desea publicar, qué material se buscará activamente, qué método se usará para conseguirlo, a quién se desea estimular a contribuir, qué tipo de trabajo se le encomendará a los estudiantes redactores. Falta cierta continuidad de políticas editoriales que orienten a cada Junta Editora al comenzar sus labores. Como políticas orientadoras al fin, tienen que ser amplias y flexibles pero claras.

Tratemos por lo tanto de definir lo que concebimos como la razón de ser de la *Revista Jurídica*, tras 39 años de evolución propia y de evolución en el pensamiento y educación legal:⁷

1. La Revista debe servir de órgano para el pensamiento crítico que sobre el Derecho hagan los miembros de la comunidad profesional. Esto incluye profesores y estudiantes de derecho y demás miembros de la profesión. Este foro debe tener propósitos no sólo analíticos y críticos sino creativos del derecho.

Esta norma, que abarca todas las demás, ha sido reconocida por todas las juntas editoras, pero ha recibido distintas interpretaciones y diferentes grados de implementación a través de los años.

2. Dentro de este marco, la Revista debe afrontar los problemas legales contemporáneos. Debe tratar de predecir cambios sociales y estar siempre dispuesta a estudiar los que ya se han llevado a cabo. La Revista debe ir aun más allá, proveyéndole un foro a aquellas personas que activamente estén gestionando cambios en el campo jurídico-social. Aunque podrá esperarse que estas personas no ofrezcan siempre un análisis completamente objetivo, la Revista les debe ofrecer la oportunidad de ventilar sus ideas, sin solidarizarse necesariamente con ellas, y a pesar de que sus artículos no observen los enfoques, tópicos y formas tradicionales.

⁷ Se han escrito varios memoriales por distintas directivas de la *Revista Jurídica*, en un esfuerzo por plasmar ciertas políticas editoriales. En éstos se vislumbra algo de lo que vamos a exponer. El más completo fue preparado por el entonces Director, Jaime Fuster, en 1965. Sin embargo, ninguno de estos memoriales se dirigía a los miembros de la Revista, que eran quienes más los necesitaban.

3. Se ha dicho que "...en una *Revista Jurídica* de la Universidad de Puerto Rico el aspecto puramente de información debe estar reducido a un mínimo... a la Revista de la Universidad de Puerto Rico le quedaría más propiamente labores como la de analizar leyes y pronunciamientos judiciales desde el punto de vista de su adecuación con las necesidades de la sociedad y a la luz de las instituciones, conceptos y doctrinas vigentes. La ocupación de la Revista sería pues, en términos amplios, preocupación con el deber ser."⁸

Nuevamente, al tratar de cumplir con esta misión, la Revista no se puede desvincular de las profundas conmociones sociales que se dejan sentir hoy en día. En primer lugar, debemos tener en cuenta que las revistas jurídicas, tal y como las hemos conocido, están en un estado de crisis. Sus miembros se quejan de falta de motivación y se dan de baja, para trabajar en actividades que consideran de más valor para su desarrollo personal y aun profesional. Por otra parte, son menos los abogados practicantes que hacen uso de las revistas, precisamente porque encuentran que sus disquisiciones académicas están alejadas de los problemas reales de la profesión. Asimismo, muchos abogados —y aun profesores de derecho— ya no encuentran tanta satisfacción en escribir para las revistas. Esta actividad ya no parece tan importante frente a las muchas alternativas que se presentan al estudiante y al abogado motivado.

No podemos negar que en Puerto Rico también se hace sentir esta crisis. Las recientes conmociones en las universidades, especialmente en la Universidad de Puerto Rico; las controversias en torno al Servicio Militar Obligatorio y en torno a las maniobras navales en la isla de Culebra; las bombas; las redadas de pasquinadores; las drogas, —todas nos lo demuestran sin lugar a dudas. Y final y devastadoramente, la pobreza en la que vive la mayor

⁸ Fuster, *Memorial, supra*, a la página 7. Sin embargo, la Revista no debe limitarse a esto; el Reglamento la autoriza a rendir otros servicios a la comunidad legal. Uno que ya lleva a cabo, es el de preparar el índice temático. Con imaginación, la Revista podría hacer mucho más. Por ejemplo, ninguna entidad gubernamental publica las ordenanzas municipales; la Revista podría hacerlo, como un servicio público, comenzando por las ordenanzas de las ciudades más importantes. Esto sería factible especialmente si se aumenta la matrícula y se eliminan los requisitos de rango en clase y de redacción de un comentario por semestre. Podría seguirse el ejemplo de la Universidad de Yale; de esa forma, los que no escribieran no aparecerían como miembros de la Junta Editora, pero serían parte de la organización y ésta sería mucho más activa que en el presente.

parte de nuestra población nos pide a gritos que dejemos a un lado las discusiones teóricas y académicas para diseñar nuevos sistemas legales y para usar con imaginación los sistemas existentes en la lucha por lograr algún alivio, alguna solución al problema.⁹

¿Qué tiene que ver la *Revista Jurídica* con todo esto? Sencillamente, tiene que contribuir a la solución; sólo así cumplirá con su misión de preocupación por el deber ser. Nuestro sistema legal es a la vez una de las causas y un producto de estos problemas. Por eso la Revista debe explorar y ofrecer soluciones a situaciones como las siguientes:

(a) ¿Qué hacer frente a la realidad de la escasez de viviendas adecuadas en Puerto Rico? ¿Qué hacer cuando un grupo de indigentes invade un terreno que no es suyo para allí construir sus hogares? ¿Se les debe expulsar? ¿Qué obligación tiene hacia ellos el gobierno en cuanto a suplirle los servicios básicos de salud, higiene, luz y agua? ¿Qué derechos tiene el dueño del terreno?

(b) ¿Qué hacer en una economía basada en el consumo para proteger los derechos de los consumidores? ¿Cuáles derechos son

⁹ Un artículo que resume muy bien lo que están haciendo abogados preocupados por estos problemas sociales es "The New Public Interest Lawyers," 79 *Yale L. J.* 1069 (1970). En torno al problema de la pobreza véase Wexler, "Practicing Law for Poor People," 79 *Yale L. J.* 1049 (1970). Es conveniente además exponer algunos datos para poder visualizar la urgencia de la situación de la pobreza en Puerto Rico. En su ponencia sobre la "Responsabilidad Profesional ante la Problemática Social de Puerto Rico", en la Trigésima Convención del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico el 14 de agosto de 1970 (mimeografiado, *Instituto de Derecho Urbano*, Univ. de Puerto Rico), el Profesor Luis F. Negrón García nos somete la siguiente información:

(1) El número de años de escuela que se requiere para obtener un empleo es de once. Sin embargo, en el 1960 alrededor de 60 por ciento de la población entre los 10 y 24 años no estudiaba. En el área metropolitana de San Juan, donde se concentra una tercera parte de la población de Puerto Rico, el 83 por ciento de esa población no tiene grado de escuela superior. Para ese mismo año, había fuera de la escuela cerca de 300,000 personas entre los 14 y 24 años, y de esas 300,000 personas, 180,000 ni trabajaban ni estudiaban, y de los restantes que estaban trabajando la mediana de escolaridad era de siete y medio.

(2) En el 1960, una cuarta parte de las familias de Puerto Rico recibieron ayuda de bienestar público, donde casi la mitad eran niños menores de 14 años.

(3) En el 1960 más de 130,000 hijos crecían con un solo padre.

(4) Para ese año más de 230,000 familias no tenían nevera; cerca de 40,000 familias no tenían máquina de lavar, 386,000 familias no tenían automóvil; 300,000 familias no tenían televisor; más de 110,000 no tenían radio; 140,000 no tenían en sus hogares agua por acueducto; más de 100,000 familias no tenían alumbrado eléctrico en sus hogares; y el 63% de todas las viviendas de Puerto Rico no tenían inodoro.

éstos? ¿Se puede diseñar una acción de clase del consumidor?¹⁰ ¿Qué se pretende resolver con esto; lo lograría; qué quedaría por hacer? ¿Son eficaces las leyes en torno a anuncios engañosos? ¿Cómo afectan a la clase pobre los problemas del consumidor? ¿Qué hay de las leyes de ventas a plazo y de préstamos pequeños? ¿Qué efecto tendrá para los pobres el que nuestro Tribunal Supremo haya aceptado la constitucionalidad de la sentencia por consentimiento?¹¹ Finalmente, ¿qué hay de la contaminación ambiental?¹²

(c) Junto a esto se debe estudiar el rol de las agencias administrativas. ¿Qué hacen en la realidad para proteger el interés público? ¿Qué hay de la proliferación de reglas con fuerza de ley de las que muchas veces el ciudadano no tiene ni el más superficial conocimiento? ¿Qué hay de la "discreción administrativa" hoy en día; es beneficiosa, se debe supervisar mejor? ¿En qué ha quedado el derecho del pueblo de saber lo que hacen las agencias de su gobierno?¹³

(5) En la actualidad 9 de cada 10 familias que residen en viviendas inadecuadas no tienen los ingresos mínimos necesarios para comprar una unidad privada de vivienda en el mercado. Para el 1975 habrá más de 100,000 familias urbanas en viviendas inadecuadas, de las cuales el 90 por ciento no podrá comprar vivienda en el mercado privado sin ayuda gubernamental.

(6) Finalmente la distribución del ingreso en Puerto Rico en la actualidad es casi igual al año 1940, o sea, el 10% inferior de la población tiene el 1.6% de ingreso agregado mientras el 13% superior de la población tiene el 41%.

¹⁰ Para una presentación de los problemas del consumidor, véase *The Dark Side of the Marketplace: The Plight of the American Consumer*. Sen. Warren G. Magnuson and Jean Carper (Prentice-Hall Englewood, New Jersey, 1970). Véase además el libro de David Caplonitz, *The Poor Pay More* (Free Press, 1967). La Revista debía estudiar la acción de clase y otros procedimientos que supuestamente beneficiarían al consumidor, antes de que los proyectos legislativos se conviertan en ley; ésta era la práctica seguida en los primeros volúmenes. Como organización podría además participar en las vistas públicas que en torno a ellos celebre la Asamblea Legislativa.

¹¹ E. L. A. de P. R. v. Isla Verde Investment Corp. y Caribbean Insurance Co., 98 D. P. R. 255 (1970).

¹² El caso *Cerame Vivas v. Secretario de Salud de Puerto Rico*, 8 C. A. 1970 es sólo una indicación de lo que se puede lograr en este campo mediante el buen uso de la imaginación legal. Véase además S. 3575, *The Environmental Protection Act* de 1970 y el proyecto que le sirvió de modelo, Public Act. 127-1970 del estado de Michigan.

¹³ Véase, por ejemplo, "Señalan CSP No Protege Interés Público", *El Mundo*, 21 de junio de 1970. También la tesis del Dr. Efraín González Tejera, *Regulation Transport in Puerto Rico: The Search for a New Regulatory Philosophy*, a publicarse próximamente por el Centro de Investigaciones Comerciales de la Universidad de Puerto Rico. Son de sumo interés, además, los informes del Center for Responsive Law, dirigido por Ralph Nader, tales como "The Nader Report" on the F.T.C. Edward F. Cox, Robert C. Fellmeth, John E. Schulz. (New York, 1969); *Surface Transportation, the Public Interest and the ICC*, Robert Fellmeth, Director (1970); y las ponencias, artículos y

(d) En el plano constitucional se debe estudiar la igual protección de las leyes frente a la realidad de la desigualdad económica. La asistencia legal brindada por el estado, ¿provee al pobre una representación legal adecuada? La policía y el sistema judicial en general, ¿tratan al pobre de una manera distinta a otros de mejor situación social y económica? En el plano sustantivo, ¿existe discriminación contra los pobres en la definición de delitos, en las penas que conllevan? ¿Qué hay del derecho constitucional a la fianza?¹⁴ ¿Qué hay del derecho a una educación adecuada?¹⁵ En torno a esto, ¿qué hay de discriminatorio en el diferimiento por estudios universitarios? ¿Se violan derechos civiles al aplicar las leyes de asistencia pública, de seguro por desempleo, de vivienda pública, de compensación por accidentes del trabajo, de compensación por accidentes de automóviles?¹⁶

(e) Ya mencionamos el problema de las drogas. ¿Cuál es el panorama legal en torno a este problema en Puerto Rico?¹⁷ ¿Cómo

libros de Nicholas Johnson, Comisionado de la Federal Communications Commission. Entre estos últimos se encuentran *How to Talk Back to your Television Set*, Little, Brown & Co. (New York, 1970).

Respecto a la discreción administrativa, véanse los diez y ocho puntos que se sugieren en Davis, *Administrative Law, Cases-Text-Problems*, 82 (1965). Mucho se ha dicho en torno a la obligación de divulgación de parte de las agencias administrativas, desde Cross, *The People's Right to Know*, Columbia University Press (New York, 1953) hasta Nader, "Freedom from Information: The Act and the Agencies" 5 *Harv. Civ. Rights-Civ. L. Rev.* 1 (1970). Podrían estudiarse en este contexto actuaciones como la del Secretario de Justicia, Hon. Blas Herrero, al cancelar el contrato de la Clínica de Asistencia Legal con la Penitenciaría Estatal como reacción a la divulgación de las condiciones de vida de los confinados por un estudiante de la clínica.

¹⁴ Se hizo un estudio preliminar por el Lic. Roberto Boneta Carrión "La Fianza en Puerto Rico", 39 *Rev. Jur. UPR* 523 (1970).

¹⁵ Véase "El estado de la pobreza, la educación y la igualdad de oportunidades educativas en Puerto Rico", por Luis Nieves Falcón, Ph. D. (mimeografiado, *Centro de Investigaciones Sociales*, Universidad de Puerto Rico).

¹⁶ Algunos de estos tópicos los sugiere el Prof. Negrón García en su ponencia, *supra*, nota 9. Por otra parte, el Plan de Protección Social por Accidentes de Automóviles, 9 L.P.R.A. 2051, es una ley novel que tendrá gran impacto en Estados Unidos. Debía estudiarse a fondo tanto la ley como la agencia que la administra. Véase "Puerto Rico's Social Protection Plan," por el Dr. Juan B. Aponte, Decano de la Facultad de Administración Comercial de la Universidad de Puerto Rico y "A Call for Adoption of the Puerto Rico Social Protection Plan in the United States," por el Dr. Aponte y el Dr. Herbert S. Dennenberg de la Wharton School of Business and Finance. (Ambos mimeografiados, *Centro de Investigaciones Comerciales*, Universidad de Puerto Rico).

¹⁷ Cabe estudiar dentro de este contexto, la dudosa constitucionalidad de algunas secciones de la ley de Narcóticos de Puerto Rico, 24 L.P.R.A. 973-976m, en particular las secciones 976a (Registro de adictos y convictos); 976b (Huellas digitales y fotografías); 976l (Procedimiento judicial especial para adictos).

bregar con la importación y con la venta de drogas en Puerto Rico? ¿Qué hacer con el adicto, encerrarlo o tratar de rehabilitarlo? ¿Se puede lograr una rehabilitación dentro del sistema actual?

(f) Por otra parte, el descontento fomenta la llamada desobediencia civil y aun la violencia entre los más desesperados.¹⁸ ¿Qué significado tiene esto para las estructuras legales tradicionales? ¿Qué papel debe tener la policía frente a la violencia y a la desobediencia civil como métodos de protesta? ¿Qué hacer frente a la creciente pérdida de prestigio de los tribunales? ¿A qué se debe? ¿Tiene que ver con la congestión de los tribunales, la tardanza, la formalidad, la desigualdad de la protección de las leyes, la falta de remedios adecuados? ¿Cómo afecta todo esto a Puerto Rico?

La *Revista Jurídica* puede contribuir a la discusión franca y constructiva de estos problemas. Su participación puede ser tremendamente efectiva ya que llegaría a la clase profesional más poderosa y más capaz de efectuar cambios en las estructuras socio-legales.

4. No menos importante que lo anterior es la misión de la Revista como "tratadista" del derecho puertorriqueño. Aun en el plano del derecho como es —y no como debe ser— el abogado puertorriqueño generalmente encuentra que son pocas las discusiones comprensivas y sofisticadas de puntos legales específicos; usualmente tiene que recurrir a materiales extranjeros. Esto indica que existe una escasez de tratados, textos y digestos sobre derecho puertorriqueño; la *Revista Jurídica* debe suplir esta necesidad.¹⁹

¹⁸ Qué significado tiene para las estructuras legales, por ejemplo, el que una conocida artista americana escriba lo siguiente:

My mother's been to jail with me twice now. We did civil disobedience together at the Oakland Induction Center. She told me she didn't know if it would do any good, but it might give other mothers some courage to do the same, or something just as radical. It did. On our second trip to Santa Rita prison, there were at least three women in with us who said that mother had given them the strength to act out their convictions. Joan Baez, "My Life is a Crystal Teardrop", *The Atlantic Monthly*, p. 27, 28 (August, 1968).

Para una indicación de la relación entre la violencia y el sistema legal, véase William O. Douglas, *Points of Rebellion* (Random House, Inc., New York, 1970).

¹⁹ En efecto nuestra Revista es la que ha suplido esta necesidad a través de los años. Frente a la creciente complejidad del sistema legal, sin embargo, ésta debe convertirse en una de sus razones de ser más conscientes. El estudio que del derecho procesal puertorriqueño está llevando a cabo un grupo de miembros de la Revista, bajo la dirección de uno de sus consejeros, responde a esta necesidad.

5. La Revista no sólo debe instruir al abogado puertorriqueño acerca del deber ser del derecho, ni en torno al derecho tal y como es, sino que debe abrirle los ojos a las formas imaginativas de usar el derecho hoy en día. Debe apuntarle las alternativas que ofrecen muchas de nuestras leyes e instituciones legales, alternativas que quizás no ven debido a la interpretación acartonada de muchos años. Puede estimular el intelecto legal puertorriqueño y afilar los instrumentos que ya tiene a su alcance para combatir los problemas sociolegales ya apuntados.

En este sentido el estudiante de derecho puede hacer una valiosa contribución. Su mente no está limitada en cuestiones legales por las interpretaciones tradicionales. A la misma vez, posee la suficiente madurez como para ver los problemas que el derecho debe resolver. La Revista debe permitir que tanto el estudiante como el abogado y el profesor expresen *ideas* acerca del derecho. Me refiero a ideas subjetivas, a sugerencias y críticas pensadas y sentidas, sin las exigencias de notas al calce y referencias; sin que sus pensamientos sean necesariamente en torno a una decisión reciente o a una institución legal. Las labores de los miembros en este sentido deben ser progresivamente más sofisticadas y abarcadoras.

6. Por otra parte, si bien la temática de la Revista debe radicalizarse, sus exigencias estilísticas deben hacerse más responsivas a los nuevos enfoques. Los artículos de revista carecen en gran parte de subjetividad, de creatividad; a veces parece que todos son escritos por la misma persona: *aburren*.²⁰

El ingenio, la originalidad, la creatividad no se dan en camisa de fuerza. Esto se refiere tanto al poeta como al jurista: por lo tanto, perdámosle el miedo al "cuco" de la subjetividad.²¹

²⁰ El profesor Corey Oliver, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Pennsylvania, nos recuerda una comparación de Thurman Arnold, entre los artículos de *Revista Jurídica* y los tratados teológicos de los siglos 18 y 19. Sin duda Arnold se refería a la manera pedante, puramente exegética y racionalista en que se analiza el derecho en la mayoría de estas revistas. (Corey T. Oliver "A New Kind of Law Review Article", incluido en el *Delegate Handbook*, Décimosexta Conferencia de Revistas Jurídicas, a la página 22). Sin embargo, según el *San Juan Star* (abril, 1970): "Renovation and change, hallmarks of current church life, also are reshaping the style, format and contents of many religious periodicals. They've shifted strongly from the reserved, pastorally shepherding ways of old to open, pro-and-con probing of issues affecting the world at large." Esto indica que ya la analogía no es tan válida puesto que en el campo teológico se han visto algunos de los cambios que proponemos para la *Revista Jurídica*.

²¹ Al sugerir una nueva estética de expresión para las escuelas de derecho, el Profesor Paul Savoy nos recuerda que "In its effort to preserve the dis-

7. Finalmente, es bueno recordar que los problemas de la vida real no se dan en un vacío ni de acuerdo a divisiones que responden a la separación artificial de las disciplinas académicas. Se ha dicho, y es obvio, que "los problemas sociales que aquejan a Puerto Rico no se dan compartamentalizados."²² El problema de las propuestas minas de cobre en Puerto Rico, por ejemplo envuelve conocimientos químicos, geológicos, ambientales, ecológicos, económicos, sociales, psicológicos y finalmente, legales. Un estudio en torno a los aumentos en precio de artículos de primera necesidad requiere conocimientos de economía y de derecho. La reciente controversia en torno al uso del pesticida 2, 4-D en las aguas del Lago de Cidra, involucró a químicos, médicos, ecólogos, biólogos farmacólogos, fitólogos y abogados.²³

La Revista debe estar atenta a la posibilidad de llevar a cabo estudios interdisciplinarios, aprovechando las oportunidades que para esto ofrece su ubicación en la Universidad. Además de esto, puede solicitar fondos de distintas entidades interesadas en la investigación de problemas socio-legales; La Ford Foundation, la Office of Economic Opportunities (OEO) y la American Bar Foundation ofrecen dinero para estudios de esta índole. Con estos fondos, la Revista podría lograr la cooperación de personas adiestradas en otras disciplinas.

Cabe apuntar que uno de los objetivos de la Revista es lograr la mayor capacitación de sus miembros como abogados. Este objetivo se alcanzaría con mayor éxito si se le diese al estudiante la oportunidad de participar en estudios de naturaleza interdisciplinaria, más que permitiéndole tomar ciertos cursos en otras facultades, ya que allí también se ven las disciplinas aisladas las unas de las otras. Estamos de acuerdo con el Profesor Savoy: "Unless conceptual material and empirical hardware from other disciplines are carefully tooled and fitted to specific issues or areas in the law, an interdisciplinary program will tend to become a hodge-podge of unrelated concepts."²⁴ Según él apunta, se requiere una integración de la

inction between thoughts and acts the law reduces human expresion to an unending dress rehearsal for life." Paul N. Savoy, "Toward a New Politics of Legal Education", 79 *Yale Law Journal*, 444, 465-66 (1970).

²² Negrón García, *supra*, nota 9, a la página 9.

²³ Véase "Crítican Uso Yerbicida en Dos Lagos por AAA", *El Imparcial*, 29 de agosto de 1970, página 20.

²⁴ Savoy, *supra* nota 21, a la página 500.

mente, como la que podría lograr un estudiante haciendo este tipo de trabajo para la *Revista Jurídica*.

Mediante la implementación de los siete puntos delineados se lograría también cumplir con otros aspectos de la formación de los miembros de la Revista. Se lograría, por ejemplo (a) mejorar las técnicas de investigación y uso de materiales legales; (b) agudizar las capacidades de análisis y crítica de problemas jurídicos; (c) mejorar la expresión escrita; (d) adquirir experiencia puramente administrativa; (e) aumentar los conocimientos del derecho; (f) desarrollar cualidades de responsabilidad, disciplina, dedicación y trato humano.²⁵

II

No es fácil alcanzar las metas que hemos propuesto para la *Revista Jurídica*. Son muchos los obstáculos que se interponen —algunos económicos, otros administrativos—, pero en años recientes resaltan dos problemas fundamentales. Estos son, la falta de colaboración de parte de profesionales —incluyendo profesores de derecho— y la falta de motivación de parte de los miembros de la Revista.

En primer lugar, parece haber entre los abogados puertorriqueños una falta de conciencia sobre su función como críticos y creadores del derecho, una falta de preocupación con el deber ser del derecho en nuestra comunidad. Esta actitud se refleja en la escasez de contribuciones de parte de miembros de la profesión. En el transcurso del año 1969-70 la Revista recibió cuatro artículos escritos por abogados, tres de ellos ex-miembros de la Revista y el cuarto graduado de una universidad americana; esto ofrece un contraste enorme con los primeros años de la Revista en los que se publicaban con frecuencia artículos escritos por profesionales.

El cuadro se torna más triste y más frustrante cuando aclaramos que en este grupo profesional debemos incluir la mayoría de los

²⁵ Estos aspectos de la formación del miembro de la Revista fueron delineados por el entonces Director Jaime Fuster, en su memorial, *supra* nota 4, a las páginas 5-6. También serviría para lograr estos propósitos el fomentar lazos con otras Revistas Jurídicas y otros centros de estudios. La Revista, por ejemplo, participa en el National Conference of Law Reviews, la cual lleva a cabo seminarios y conferencias anuales, además de otorgar premios por los mejores artículos publicados en Revistas Jurídicas. La Revista también debe organizar foros y otras actividades, además del banquete anual.

profesores de la Facultad de Derecho. No hay nadie mejor preparado, mejor orientado, más capaz tanto de análisis objetivo y fundamentado como de crítica creativa que un profesor de derecho. A nadie le atañe más la preocupación por lo que es el Derecho y lo que debe ser. Nadie debe haber que con más satisfacción intelectual se adentre en nuestros problemas jurídico-sociales y trate de hallarles solución. Sin embargo, no parece ser así. Muchos profesores de Derecho desconocen o prefieren ignorar la Revista como su órgano de expresión; se observa en muchos de ellos una actitud pasiva hacia la crítica del Derecho.

El problema nada tiene de nuevo. En su memorial ya mencionado, el entonces Director Fuster hace las siguientes observaciones:

En los últimos diez años, se han escrito en la Revista alrededor de 173 artículos —incluyendo notas y comentarios pero excluyendo reseñas de libros. De estos 173, sólo 35 han sido escritos por personas que al momento eran miembros de la facultad. Esto significa que en términos generales la participación de profesores en la labor intelectual de la Revista se reduce a solamente un 20%. Las cifras son más alarmantes que lo que representan, sin embargo, porque varios de esos 35 artículos han sido escritos por profesores visitantes, seis de ellos para ser exacto. Así pues, sólo 29 artículos en 173 han sido escritos por personas que propiamente pueden considerarse miembros de la facultad. De los 29 artículos que componen ese 16%, siete han sido escritos por un mismo profesor... el resto de la facultad en diez años ha producido el 12% de los artículos de la Revista. Pero si esto es sorprendente, más aún lo es el hecho que de 173 artículos solamente cinco han sido escritos por profesores puertorriqueños, que son los que integran la mayoría de la Facultad, y los que tienen a cargo la enseñanza de las principales materias del derecho.²⁶

En los años siguientes a éstos, se han publicado los volúmenes 35-39, inclusive. Un estudio de éstos nos demuestra que en los volúmenes 36 y 37 se publicaron un total de 45 artículos y comen-

²⁶ Fuster, *supra* nota 4, a la página 7.

²⁷ El hecho de que los que contribuyen artículos a la Revista sean mayormente antiguos miembros también indica que la Revista forma parte de la educación legal de sus miembros.

tarios. De éstos, 17 no fueron producto de los estudiantes. Tres de estos artículos eran re-impresiones; otro era un informe de la Comisión de Derechos Civiles. De los 14 trabajos restantes, 3 fueron escritos por profesores de otras universidades; uno más por un abogado, antiguo miembro de nuestra Revista.²⁷ Los restantes 10 trabajos fueron producto de los profesores de esta facultad. Pero de éstos, *cinco fueron escritos por dos profesores*. Por lo tanto, en ocho números de la Revista Jurídica colaboraron 7 profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De éstos, dos eran profesores visitantes. De los cinco restantes, tres eran puertorriqueños.

En el volumen 38, que corresponde al año 1969, aparecen once trabajos que no fueron escritos por estudiantes. De éstos, 5 eran reimpresiones; uno fue escrito por un profesor para la Comisión de Derechos Civiles y reimpreso en la Revista. De los seis restantes, uno lo escribió un abogado —antiguo miembro de la Revista— que en aquel entonces estaba vinculado con el Colegio por ser asesor del Instituto de Derecho Urbano. Cinco artículos fueron escritos por profesores; en uno de ellos colaboraron dos profesores. De los seis profesores que escribieron, dos eran visitantes. De los cuatro restantes, 3 eran puertorriqueños.

En el año 1969-70, recibimos para publicación en el volumen 39 de la Revista —excluyendo reseñas— diez artículos sometidos por profesionales. Cuatro de éstos los escribieron abogados, tres de ellos antiguos miembros de la Revista. De los seis restantes, uno fue escrito por un profesor de otra universidad. Cinco, por lo tanto, fueron sometidos por profesores de esta facultad. De éstos, dos fueron sometidos por la misma persona. En la cuenta final, cuatro profesores de esta facultad sometieron artículos a la Revista ese año. De éstos, ninguno es graduado de esta universidad; ninguno es puertorriqueño.

Es importante apuntar que no todos los artículos sometidos se consideran aceptables para publicación. Esto limita aún más las posibilidades de desarrollar las políticas editoriales que discutimos anteriormente; pues si bien la Revista debe proponerse el publicar artículos sobre tópicos de relevancia actual no puede hacerlo si no recibe suficientes artículos para escoger.²⁸

²⁸ También debemos recordar que son cuatro las revistas jurídicas puertorriqueñas. El problema que apuntamos atañe a todas ellas. No puede pensarse

El otro problema que entre años agobia a la Revista es la falta de interés de algunos miembros. Luego de una investigación de las causas de esta falta de motivación, hemos llegado a la conclusión de que refleja cuatro problemas básicos. El primero se refiere a los criterios usados en la admisión de nuevos miembros; el segundo tiene que ver con la selección de temas para ser investigados por los que ya son miembros y el sistema de evaluación de los trabajos ya escritos; el tercero es sencillamente la falta de preparación de los miembros en las técnicas de investigación y redacción; por último, es de suma importancia la manera en que cada Junta Directiva se organiza o no se organiza, fomenta la participación de los miembros en los asuntos de la Revista y en general crea o no crea un ambiente de motivación dentro de la Revista.

La solución de estos problemas atañe más bien a cada Junta Editora. Con respecto a algunos de ellos, sin embargo, tenemos algo más que decir.

En primer lugar, ya hemos dicho que los miembros de la *Revista Jurídica* pueden hacer contribuciones valiosas al desarrollo de nuestro derecho. Limitar su aportación forzosamente a comentarios a casos y legislación no sólo desperdicia su potencial sino que poco a poco deteriora su motivación.

Para evitar este deterioro es necesaria una colaboración íntima y productiva entre la Revista y la facultad de la Escuela de Derecho. La facultad debe formar parte del personal *ex officio* de la Revista. Debe estar disponible para ayudar a preparar listas de tópicos de importancia, planificar las investigaciones, supervisar trabajos de grupo. También es necesaria la cooperación entusiasta de la facultad en la evaluación de los trabajos escritos. Por ejemplo, en reunión de la matrícula a principios de año se enfatizó la lentitud del presente sistema y la pérdida de tiempo y esfuerzo que conllevaba. El diseñar un nuevo método compete a la Junta Editora pero todos los sugeridos en la reunión envolvían mayor participación de parte de la facultad.

También cabe visualizar una actitud de mayor conciencia de parte del profesorado de la labor que llevan a cabo los estudiantes miembros de la Revista; esto conllevaría una mayor motivación y más esfuerzo de parte de éstos, debido a cierto orgullo profesional.

Finalmente, a pesar de que nos declaramos a favor de mayor li-

que todo el interés crítico y creativo del abogado puertorriqueño quede plasmado en las pocas páginas de cuatro revistas legales.

bertad de expresión en la Revista y de mayor oportunidad para que el colaborador experimente con nuevas formas, no podemos olvidar que siempre harán falta las investigaciones y los estudios más o menos tradicionales. Por eso nos preocupa la preparación inadecuada de algunos estudiantes en las técnicas básicas de redacción e investigación. Muchos estudiantes miembros de la Revista no han aprendido lo suficiente en sus cursos de investigaciones como para llevar a cabo una investigación apropiada a su tema. Junto a esto, está el problema de la falta de práctica en la expresión escrita. Casi invariablemente, los estudiantes que sí poseen estas técnicas, las adquirieron antes de entrar al Colegio de Derecho.

III

En un memorial sometido por los Directores de la *Revista Jurídica*, al entonces Rector, Abraham Díaz González, el 30 de septiembre de 1966, se dice que "En general, y salvo casos aisladísimos, falta en la Escuela un ambiente intelectual vital, de diálogo e intercambio de ideas y de afán por el estudio." En los cuatro años subsiguientes se han podido ver ciertos cambios en esta actitud. Es de esperar además que los cambios en el currículo, junto a una renovación de los enfoques educativos y la creciente conciencia que ha adquirido el estudiante de sí mismo y de su rol en una sociedad cambiante se manifiesten también en la *Revista Jurídica*.²⁹

En el informe que sometimos al Comité de Evaluación sugerimos que las Juntas posteriores consideraran la posibilidad de un sistema de admisión que no esté basado en rango en clase, que ampliaran la matrícula e hicieran un esfuerzo por fomentar un sentimiento de responsabilidad de grupo e importancia de la Revista como orga-

²⁹ Se necesita renovar aún más la educación legal puertorriqueña; la Revista debe estar a la vanguardia esta inevitable re-definición de los conceptos educativos y no debe limitarse a esperar que ocurran para luego responder a ellos. Para una indicación del rumbo que está tomando la educación legal en los Estados Unidos, véase el artículo del Prof. Savoy, *supra* nota 21: Black, "Some Notes on Law Schools in the Present Day", 79 *Yale L. J.* 505 (1970); "Legal Theory and Legal Education", *Id.*, a la página 1153; Reich, "Toward the Humanistic Study of Law", 74 *Yale L. J.* 1402 (1965). Debe verse además, Fuster, "La Misión del Abogado en el Mundo Contemporáneo y sus Implicaciones para las Escuelas de Derecho, el Tribunal Supremo y el Colegio de Abogados", 36 *Rev. Jur. U.P.R.* 579 (1967) y por el mismo autor, "Los Usos de la Sociología para la Comprensión, Reforma y Práctica del Derecho", 37 *Rev. Jur. U.P.R.* (1968).

nización. Esto permitiría no sólo aquilatar la verdadera motivación del nuevo miembro sino que haría posible trabajos de grupo, y de más duración, como son los estudios empíricos, y los de base interdisciplinaria, y las investigaciones más sofisticadas, relevantes y abarcadoras que en torno al derecho puertorriqueño recomendamos hicieran los miembros. A su vez, una organización dinámica, además de ser más efectiva, serviría de estímulo para sus miembros.

La Revista debe experimentar con nuevas estructuras. Podría, por ejemplo, aceptar miembros en el segundo semestre del primer año; posiblemente podría admitir a los nuevos estudiantes, si se diseñan otras labores para ellos que no necesariamente sean de redacción. Podría eliminarse de una vez el requisito de redacción si la Revista decidiera cumplir con otras labores de servicio público. Ya dimos el ejemplo de participar en vistas legislativas; las posibilidades son infinitas. Si se desea, la Revista puede adaptar, de acuerdo a sus necesidades particulares, el sistema usado en la Universidad de Yale la Junta Editora de la publicación tan solo; es decir, podría admitir a todos los interesados, distribuyendo entre ellos las distintas labores técnicas y administrativas e incluyendo como miembros de aquellos que colaboren o hayan colaborado en la redacción y edición de los números. Si se desea conservar el requisito de redacción, una matrícula más numerosa podría permitir que se encomendasen artículos por semestres alternados.

Por otra parte, tampoco hay razón por la cual la organización de la Junta Editora deba permanecer inmutable. Aquí también hay numerosas posibilidades. Una alternativa sería la de asignar un editor o director para cada número. Dentro de la estructura actual, los directores asociados podrían asumir esta responsabilidad; pero también podrían nombrarse los editores de entre los miembros. Otra alternativa es la de permitir directores de segundo año, especialmente si se logra hacer mejor uso de los conocimientos profesionales de los consejeros. Además, los directores podrían ser nominados o electos por la matrícula y no por la Junta saliente.

Hay numerosas alternativas de estructuración disponibles para la Revista. Valdría la pena que se estudiasen y se experimentase con algunas.

En nuestro informe original, también sugerimos que la Revista —editores y miembros— continuamente exhortaran a la facultad a cumplir su misión de analizar creativamente el desarrollo del

derecho, especialmente en Puerto Rico. Esta es una tarea un poco frustrante pero no se puede abandonar. Los directores deben además concertar estrategias junto a los consejeros para que éstos no sólo velen por los intereses de la Revista entre la facultad sino que también exhorten a sus compañeros a colaborar con la Revista.³⁰ Además, el profesorado debe ser más parte del "personal" de la Revista; se le debe involucrar más en sus tareas. El sistema de evaluar un trabajo tan solo después de escrito debe abolirse completamente; en vez, el profesor debe estar dispuesto a aconsejar directamente al estudiante mientras el trabajo está en preparación y reunirse con él y con los directores cuantas veces sea necesario.

Notamos en nuestro estudio que hubo a través de los años una tendencia hacia publicar material que no era original. Los ejemplos de los primeros años, en los que se publicaron extractos de decisiones, proclamas, leyes, son quizás más dramáticos que los recientes, en los que se han publicado informes de comisiones, reimpresiones de artículos y traducciones. Ya hemos observado que en sus primeros años la Revista trató de suplir la falta de publicaciones informativas. Hoy en día esta necesidad no existe. Pero aún así ambas épocas parecen tener algo en común: en primer lugar, falta de material original; en segundo lugar, la necesidad de publicar algo.

Por eso sugerimos que se establezca la política firme de no publicar material que no sea original salvo en ocasiones, muy contadas, en las que se considere que el trabajo es de gran importancia para Puerto Rico y de poca accesibilidad. No creemos que surja el problema de una Revista sin nada que publicar; de todos modos es preferible publicar sólo trabajos de estudiantes antes de publicar material ya visto y que no llene los requisitos de importancia y no accesibilidad.³¹

Además, creemos que la *Revista Jurídica* debe proponerse como

³⁰ Un primer paso hacia solucionar el problema de la apatía por parte de la comunidad profesional podría ser el de exhortar activamente a los ex-miembros de la Revista a escribir, además de solicitar su asesoramiento en proyectos en los campos en que se hayan especializado y consultarlos respecto a tópicos jurídico-sociales de importancia.

³¹ En 1962, un editorial de la Revista critica la política de publicar 200 páginas por número. En 1966 se enuncia internamente la política de publicar cuatro números de 125-150 páginas cada uno. Aún se entiende, sin embargo que cada número debe ser de 150-200 páginas. Esto puede convertirse en una camisa de fuerza para los directores que nunca deben sentirse obligados a publicar artículos no meritorios por llenar una cuota.

política orientadora el publicar artículos sobre ciertos tópicos específicos, al punto de solicitarlos activamente tanto de profesores como de otros profesionales. Esto no quiere decir que se rechazarían artículos sobre tópicos no cubiertos por esta política, pero siempre debe haber una o dos personas encargadas de solicitar activamente artículos sobre tópicos de importancia.

La Revista debe planificar un campo adecuado para investigaciones empíricas dentro del derecho puertorriqueño —como lo es, por ejemplo, todo lo relacionado con derecho urbano y derecho y pobreza; o algunos de los tópicos que señalamos anteriormente. Una vez escogidos los tópicos de estudios, podría solicitar los fondos que para investigaciones jurídicas ofrece la *American Bar Foundation* y otras entidades interesadas en estudios socio-jurídicos. Estos trabajos empíricos sin duda serán rudimentarios al principio pero con experiencia los estudiantes recibirán el adiestramiento necesario para producir trabajos de verdadero impacto en el derecho puertorriqueño. Tampoco hay razón por la cual no se pueda pedir a profesionales que escriban acerca de los tópicos ya escogidos.

Finalmente, la Revista debe considerar:

(a) La posibilidad de publicar uno de sus cuatro números en conjunto con el Instituto de Derecho Urbano y dedicado en su totalidad a los problemas con que brega ese campo del derecho. Miembros de la Revista podrían trabajar con los profesores del Instituto en la investigación y preparación de este número. Así contarían con los recursos humanos y económicos de ese Instituto.

(b) La posibilidad de publicar simposio con cierta regularidad. El tópico de cada simposio podría escogerse de la lista sugerida anteriormente y los encargados de solicitar artículos podrían ocuparse de conseguir los trabajos profesionales necesarios. Miembros de la Revista también escribirían —en grupo o por separado— sobre ese tópico, bajo la dirección o supervisión de uno de los consejeros, o de algún profesor especializado en la materia.

Con respecto a esto, nos permitimos sugerir que la Revista debe hacer mayor uso de la preparación académica y experiencia de sus consejeros en la preparación de los trabajos de estudiantes.³²

³² Podemos afirmar que la *Revista Jurídica* como organización ha llegado a su mayoría de edad. En el proceso de lograr la autonomía propia de esta mayoría, sus miembros se desligaron bastante de la facultad. Habiéndose establecido firmemente la autonomía de la Revista ya no es necesario este aislamiento. Por eso hemos sugerido que se haga más y mejor uso de la preparación profesional de los miembros de nuestra facul-

El consejero podría, por ejemplo, ayudar a escoger el tópico del simposio, a planificar el estudio en torno a éste, a delimitar adecuadamente los trabajos de estudiantes y podría estar disponible para supervisarlos y ayudarlos en su investigación y en la preparación del trabajo final. Asimismo, miembros de la facultad deben estar dispuestos a recibir de los directores de la Revista una encomienda similar en aquellos casos en que el tópico del simposio o estudio particular sea de su especialidad.

(c) Por último, la Revista debe considerar la posibilidad de ir limitando los comentarios a casos. Estos deben conservarse sólo para casos verdaderamente importantes, especialmente si no se logra imprimir la Revista en Puerto Rico de manera que estos comentarios puedan publicarse más rápidamente.³³

IV

Ya se han implementado algunas de las sugerencias que hemos presentado en este artículo. En el verano de 1970 se enmendó el Reglamento de la Revista para ampliar la matrícula a veinticinco estudiantes. Estos ya no son escogidos de acuerdo a su rango en clase; en vez, se invita a los que pertenecen al 25% de más alto promedio de su clase a someter un trabajo escrito. Es en base a este trabajo y a otras consideraciones que se escogen los nuevos miembros de la Revista.³⁴

En años recientes, la Revista se ha esforzado esporádicamente por

tad. De esta manera, con su cooperación plena y la de los demás miembros de la comunidad profesional, la Revista podrá también llegar a su mayoría de edad como publicación.

³³ El volumen 23 es el primero que se imprime en México, práctica seguida hasta el presente. El cambio se debió a la diferencia en costos de impresión. El resultado fue un retraso casi inmediato en la publicación de cada número. Una de las cosas que más salta a la vista en los primeros volúmenes es que salen con regularidad y aparentemente poco después de prepararse; casos y leyes aparecen comentados pocos meses después de ser resueltos o aprobadas. Estos volúmenes se imprimían en Puerto Rico y si bien es verdad que hubo retrasos en algunos años, parece que se debían más bien a falta de colaboraciones y a desorganización que a tardanzas de imprenta. Sin embargo, al comenzar a imprimirse en México la *Revista Jurídica*, comienzan unos atrasos crónicos. Por ejemplo, no es hasta junio de 1970 que se distribuye el primer número del volumen 39, correspondiente al primer trimestre del año 1969-70, aunque éste fue enviado a la imprenta al comenzar el mes de diciembre, 1969.

³⁴ Bajo el reglamento de 1961 los estudiantes del primer semestre del segundo año también tenían que someter un artículo que estuviera en vías

cumplir con la creciente llamada a mayor relevancia. Se ven, por ejemplo, experimentos en la metodología de las ciencias sociales, es decir, en la observación sistemática de la realidad; entre éstos se encuentra "La Fianza en Puerto Rico", por el Lic. Roberto Boneta Carrión, antiguo Director Asociado de la Revista, 39 *Rev. Jur. U. P. R.* 523 (1970). Entre los artículos que apuntan la necesidad de un cambio de enfoque para la profesión se encuentra "La Misión del Abogado en el Mundo Contemporáneo", por el Prof. Jaime B. Fuster, antiguo Director de la Revista, en 36 *Rev. Jur. U. P. R.* 579 (1967). La Revista también ha publicado en estos años artículos sobre derecho y pobreza, tales como: "The Poor and the Law in Puerto Rico", por Ian McColl Kennedy, en 38 *Rev. Jur. U. P. R.* 35 (1969) y más recientemente, "The Caseload Problem —a study of the Methods of Resources Allocation in The Puerto Rico Legal Services Programs", por el Prof. Federico Hernández Denton, Director del Centro de Investigaciones Comerciales de la Universidad de Puerto Rico, 39 *Rev. Jur. U. P. R.* 569 (1970). También se ven artículos en torno a ciertas políticas públicas como "La Ley de Planificación de Puerto Rico, Análisis de Política Pública", por el Prof. Luis F. Negrón García y la Prof. Tila Hormazábal Hancock, 38 *Rev. Jur. U. P. R.* 415 (1969); y "Programa de Entrenamiento sobre Derechos Civiles para la Política de Puerto Rico", por el Prof. José M. Canals, 38 *Rev. Jur. U. P. R.* 499 (1969).

La Revista siempre ha tratado de ser el máximo exponente del deber ser del derecho puertorriqueño y un instrumento útil a la formación legal de sus miembros. Sin duda ha tenido bastante éxito en ambos aspectos: sus artículos son citados en decisiones del Tribunal Supremo, sus colaboradores han sido algunos de los profesionales más distinguidos de Puerto Rico, sus ex-miembros sobre-

de publicación, antes de ser aceptados como miembros regulares de la *Revista* en su segundo semestre. Sin embargo, parece que esta disposición se adoptó para evitar la informalidad en la entrega de los trabajos. La Revista también ha ido ampliando su matrícula paulatinamente, a tono con el crecimiento de la Escuela de Derecho. Comenzó en 1932 con 3 Editores, dos de ellos profesores; también habían 2 administradores, uno de ellos profesor; un estudiante Jefe de Redacción, y 6 Redactores. Alcanzó su matrícula máxima en 1968 con 33 miembros. Esto sucedió bajo un sistema de entrada libre a la Revista que aparentemente, no tuvo buen resultado. A fines de ese año, se formalizó, mediante Reglamento, una organización interna que consistía de una Junta Editora, compuesta por tres estudiantes de tercer año diurno —un Director y dos Directores Asociados— cada uno con funciones y responsabilidades definidas; también no más de 14 Redactores, de tercero y cuarto año nocturno, en proporciones que el Reglamento establecía.

salen en la profesión. Pero cada época debe dar su propio contenido a ese ideal. Por eso, hemos tratado de delinear cuáles deben ser las preocupaciones de la Revista en esta etapa de su desarrollo. Su misión más importante hoy en día es la de encarar la realidad jurídico-social de nuestra comunidad, sin rodeos y sin adornos. Debe presentarle esta verdad a los que estén en posición de remediarla y debe exigirle soluciones. Esto lo logrará mediante una crítica justa pero enérgica e imaginativa. Y no es suficiente para la Revista responder a la agitación contemporánea como por instinto, moviéndose sin plan ni propósito fijo. Por eso sugerimos para la Revista un enfoque que además de contemporáneo sea planificado, consciente, creativo:

The question then is not whether we are moving but whether in moving we are growing, or if like some great tortoise that begins its last journey to the sea we are moving only because we are dying.³⁵

³⁵ Paul N. Savoy, *supra* nota 21, a la página 504.